CIEHDEF (5)
22/10/15

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
(Madrid)

Año 2015

EXPEDIENTE Núm.: .....

Materia: GESTION TRIBUTARIA

Area o Servicio ..... Ref.ª expte.: ..... / .....

INICIADO CON FECHA POR { AYUNTAMIENTO
.....
Domicilio: .....
.....

OBJETO: MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES IMPUESTOS 2016
.....

RESOLUCION { ORGANO ..... / ..... / .....
FECHA ..... / ..... / .....

INDICE DE DOCUMENTOS:

N.º	Denominación del trámite	Folio
1	Moción del Concejal 14-7-2015	1
2	Contestación de los distintos departamentos	2-24
3	Informe Propuesta de Resolución 19-10-2015	25-28
4	Informe de Intervención de 19/10/15	29-37

Ayuntamiento
de Majadahonda

LFR/OF/2016

1

MOCION DEL CONCEJAL

Tramítese el expediente reglamentario para la modificación y actualización de las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2016, relativas a Impuestos Municipales.

Incorpórese las diferentes propuestas de modificación realizadas por los distintos departamentos municipales

Majadahonda, 14 de Julio de 2015

EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Fdo.- Angel Alonso Bernal

(2)

DE: Departamento de Información, Registro, Archivo, Estadistica

A: Servicio de Gestión Tributaria

Por la presente, le informo que este departamento no tiene previsión de realizar ningún cambio o variación con respecto a las Ordenanzas Fiscales aprobadas.

No obstante, considero conveniente que se siga manteniendo los modelos de carta de pago, dada la dificultad que se genera a los ciudadanos al tener que hacerlo vía internet.

Un saludo,

Begoña Alvarez Menendez
Jefa de los Servicios de Información, Registro,
Archivo, Estadistica y Calidad

Begoña Alvarez

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL

MAJADAHONDA.....

5641

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Juan Gil Plana

Director R.R.H.H.

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de julio de 2015

4

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL

MAJADAHONDA.....

REGISTRO ENTRADA
INTERVENCION
10 JUL. 2015
Nº 10586

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Julio Prinetti Márquez

Interventor

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL

MAJADAHONDA .....

REGISTRO ENTRADA
INTERVENCION
10 JUL. 2015
Nº 9.576

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Roberto J. Fernández Higueruelo

Jefe de Servicio

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA.....
13/07/15

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Mª Angustias Pareja Pugnaire

Jefa de Servicio de Consumo

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)
CONCEJALIA DE EDUCACION

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA 10-07-15

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Vicente Colilla Gómez

Jefe de Servicio Educación

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA.....
3 JUL. 2015

8

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Estanislao Gil Sacristán

Oficial Jefe de Policía

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO
DE MAJADAHONDA
(MADRID)
RRHH

A: SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

DE: RECURSOS HUMANOS

En contestación a su escrito de fecha 9 de julio, sobre propuestas para las modificaciones y actualizaciones de las Ordenanzas Fiscales, le comunicamos que este departamento no va a formular ninguna.

Majadahonda, 13 de julio de 2015.

EL TÉCNICO DE GESTIÓN,

Fdo.: Mª Ángeles Gómez Huertas.

Ayuntamiento
de Majadahonda

Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)
RECIBIDO ORIGINAL
MAJADAHONDA 15.07.15
MOVILIDAD URBANA

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Lourdes Palomar Barrios

Jefa de Servicio Movilidad Urbana

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA.....

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Jose Luis Muñoz Moreno

Jefe de Servicio Formación, Empleo y Comercio

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

12

RECIBI EL ORIGINAL

MAJADAHONDA..... 10-7-2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Jaime López Ruiz

Técnico Superior en Informática

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA 10/7/15

13

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Servicio Obras, Mantenimiento y Actividad

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

14

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA 16/07/2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Guillermo Malé Sánchez

Jefe de Servicio Medio Ambiente

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL

15

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Jose Antonio Sánchez de Toro Vich

Ingeniero

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

16

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA 10/7/15

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Yolanda Salazar Corredor

Directora Técnico Régimen Interior, Calidad, Organización y Servicios Jurídicos

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ...
Begoña Alvarez
MAJADAHONDA 10-7-2015

17

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Begoña Álvarez Menéndez

Jefe de Servicio de Información, Registro, Estadística y Archivo

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL 18
MAJADAHONDA.....
10/07/2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Soledad Merlos Romero

Jefa de Servicio de Asistencia a Servicios Contratación de Servicios y Suministros

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
MAJADAHONDA
SERVICIO
DE
CONTRATACION
Y
PATRIMONIO
10/7/15

19

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Milagros Cabo Martín

Jefa de Servicio de Obras y Proyectos

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECEPCIÓN GENERAL
MAJADAHONDA 10-07-15

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Isabel Conde Bueso

T.A.G.

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

Ayuntamiento
de Majadahonda

10/7/2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: D. Alexander Frenck Peck

Jefe de Servicio Prevención y Promoción de la Salud

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
10/7/2015
MAJADAHONDA

22

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Dolores Baño Rodrigo

Directora de Área de Sanidad

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA 10/07/2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Nadia Marta García Pereda

Directora Servicios Sociales y Familia

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTIÓN TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de julio de 2015

Ayuntamiento
de Majadahonda

RECIBI EL ORIGINAL
MAJADAHONDA.....
20-07/2015

DE: Servicio de Gestión Tributaria

A: Dª Carmen Hidalgo Alcalá

Coordinadora Juventud

Estimados Señores/as:

Próximo a realizarse las modificaciones y actualizaciones oportunas para las Ordenanzas Fiscales correspondientes al ejercicio 2015, les ruego remitan a este servicio, todas aquellas propuestas que estimen pertinentes a este respecto y que correspondan a su departamento.

Sin más trámite, reciban un cordial saludo.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
GESTION TRIBUTARIA

En Majadahonda, a 9 de Julio de 2015

Ayuntamiento de Majadahonda

LFR/OF/2016

ASUNTO: MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2016 RELATIVAS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION

El presente documento contiene la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos para su entrada en vigor en el ejercicio 2016, conforme los criterios que se han dictado desde la Concejalía de Hacienda.

Esta recae:

1º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se modifica en concreto el tipo impositivo general regulado en el art. 6, de forma que los inmuebles sujetos al mismo experimenten una reducción del impuesto más allá de la compensación del incremento anual de subida del impuesto correspondiente a la base imponible. Dada la mecánica de la liquidación del tributo, y como se ha puesto de manifiesto en anteriores modificaciones, esta reducción se realiza sobre la media, con lo cual individualmente variará de unos inmuebles a otras, dándose incluso el caso de su incremento.

En otro sentido se incrementan las bonificaciones por familia numerosa en 5 puntos sobre los porcentuales existentes en todos los tramos según valor catastral y número de hijos.

Finalmente se da una nueva redacción de la bonificación ecológica, incrementando la bonificación existente hasta el 40%, y se otorga una nueva redacción del supuesto técnico para su aplicación.

2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se procede a incrementar la bonificación existente en caso de transmisión por fallecimiento a familiares hasta el 85% y a reducir el tipo aplicado a las transmisiones inferiores a 5 años al 3. En el mismo sentido, se amplía este supuesto de bonificación en aquellas transmisiones de suelo correspondientes a locales donde el transmitente realice actividades económicas a favor de sus sucesores, siempre que estos continúen con la actividad.

En otro sentido, se incluye en la ordenanza la modificación del artículo 4 en su punto primero añadiendo un apartado "c" que transcribe el supuesto introducido en Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales por la Ley 18/2014

3º.- Sobre la Ordenanza General: incrementar del 3% al 4% la bonificación por domiciliación para potenciar esta iniciativa.

Por ello, este Departamento se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos:

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.-A la Ordenanza Fiscal nº 2, Impuesto sobre Bienes Inmueble se establece la siguiente redacción del artículo 6 y 7, Tipo de gravamen y bonificaciones:

A) Al artículo 6, tipos de gravamen cuya nueva redacción será la siguiente:

1.- el tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,42 por ciento.

B) Al artículo 7, la tabla del apartado b) del artículo 7.4, cuya nueva redacción será la siguiente

	Hasta 300.000 € de valor catastral	*A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral*	*A partir de 600.000 € de valor catastral*
Hasta 6 hijos	*50 por ciento*	*40 por ciento*	*20 por ciento*

Ayuntamiento
de Majadahonda

LFR/OF/2016

De 7 a 8 hijos	*60 por ciento*	*45 por ciento*	*25 por ciento*
Más de 8 hijos	*90 por ciento*	*60 por ciento*	*30 por ciento*

C) Al artículo 7 la nueva redacción del punto 5 será la siguiente:

"5. A). Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m.2 por cada 100 m.2 de superficie construida.

B). La bonificación será del 40 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m.2 de superficie construida.

C). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

D). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

E). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto"

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 4, 5 y 6 correspondientes a bonificaciones y base imponible:

A) Al artículo 4 apartado 1) punto c) la redacción será la siguiente:

"c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Ayuntamiento
de Majadahonda

LFR/OF/2016

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio."

B) Al artículo 5: - el apartado a) tendrá la siguiente redacción:

"Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y lo realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado"

- Se introduce un apartado c) cuyo texto es el siguiente:

"d) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación."

C) Al artículo 6 punto 3 la redacción sería la siguiente:

"3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el porcentaje anual siguiente:

a) Período de uno hasta 5 años: 3,5

b) Período de hasta 10 años: 3,5

c) Período de hasta 15 años: 3,2

d) Período de hasta 20 años: 3,0

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

Ayuntamiento
de Majadahonda

LFR/OF/2016

3º.-A la Ordenanza Fiscal General se establece la siguiente redacción del artículo 20 correspondiente a bonificaciones y exenciones:

"Artículo 20

No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, Pactos o Tratados Internacionales. La Ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

Se establece una bonificación del 4 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera con el límite de 60 € por recibo.

La presente bonificación no será de aplicación, desde el momento en que puestos los recibos al cobro, no se efectúe el pago dentro de su periodo voluntario mediante el procedimiento de domiciliación bancaria establecida."

SEGUNDO.-EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2015.

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

CUARTO- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Majadahonda, 19 de Octubre de 2015.

EL TESORERO,

Fdo.: Ignacio Pulido Pulido

EL TECNICO DE GESTION TRIBUTARIA

Fdo.- Leandro Fernandez Rivas

El Concejal Delegado de
Economía y Hacienda

Fdo.: Angel Alonso Bernal

Ayuntamiento de
Majadahonda
Concejalía de Hacienda,
Desarrollo Económico y
Festejos
Intervención

JPM/RFH 688/2015

Gestión Tributaria 2015

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Modificaciones de Ordenanzas Fiscales en materia de Impuestos para el año 2016*

I.- NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Española de 1978 (**CE**).
- Ley 7/85, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* (**LBRL**).
- *Real Decreto Legislativo 2/2004*, de 5 de marzo, por el que se aprueba el *texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales* (**TRLHL**).
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria* (**LGT**).
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.* (**LOEP**).
- *Ley 27/2013*, de 27 de diciembre, *de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local* (**LRSAL**)
- *RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la LGEP, en su aplicación a las entidades locales* (**RLGEP**).
- *Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación* (**RGR**).

II.-LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS LOCALES

El modelo previsto en la **CE** de financiación de las entidades locales está basado en los principios generales de autonomía para la gestión de sus propios intereses (artículo 137) y en la suficiencia financiera de las mismas, a través del establecimiento de tributos propios y de la participación en los tributos del Estado (artículo 142).

La potestad tributaria de las entidades locales se circunscribe al cuadro de titularidades y competencias que delimita el artículo 133 de la **CE,** que se reproduce en el artículo 4 de la **LGT**, en virtud del cual, la potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley, atribuyéndose a las entidades locales la facultad para establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

La **LBRL** recoge dichos principios de distribución competencial y jerarquía normativa en su artículo 106, que textualmente dice:

1. *Las Entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes*

que dicten la Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. *La potestad reglamentaria de las Entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.*
3. *Es competencia de las Entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.*

El **TRLHL,** que es la norma base del sistema de financiación local, con el fin de hacer efectiva la materialización de los principios constitucionales, atribuye a las entidades locales determinadas facultades normativas a través de sus propias ordenanzas, dentro de un modelo denominado de "corresponsabilidad fiscal".

Así pues, en el ámbito tributario y dentro materia reservada a la imposición local, el **TRLHL** distingue dos tipos de impuestos municipales:

- **Impuestos obligatorios:**

Son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Estos impuestos son de obligatoria exigencia en todos los municipios, sin necesidad de que el Ayuntamiento apruebe una ordenanza reguladora de los mismos, ya que los elementos esenciales para su gestión y liquidación se encuentran en la propia Ley.

No obstante, el **TRLHL** permite que, respecto a estos impuestos, los Ayuntamientos puedan fijar determinados aspectos relevantes, debiendo en este caso aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 15.2 que establece que "(...) *los Ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere la presente Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas Ordenanzas fiscales.*"

- **Impuestos voluntarios:**

Son el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Estos impuestos son de exigencia voluntaria por parte de los Ayuntamientos, debiendo, si desean exigirlos, aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal, conforme a lo

Ayuntamiento de
Majadahonda
Concejalía de Hacienda,
Desarrollo Económico y
Festejos
Intervención

JPM/RFH 688/2015

Gestión Tributaria 2015

establecido en el artículo 15.1 del **TRLHL**, según el cual *"(.....) las Entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos".*

Análogamente, los Ayuntamientos tienen atribuida la facultad de modificar las Ordenanzas fiscales que previamente hubieran aprobado y se encontraran vigentes.

De este modo la Ley reconoce la existencia de un ámbito de decisión de los órganos de gobierno municipal respecto a sus tributos, en aplicación del principio constitucional de autonomía local, complementado con la participación en los ingresos del Estado, que dependen de política fiscal estatal.

Todo lo anterior se circunscribe en el mencionado modelo de responsabilidad fiscal compartida que tiene como único objetivo lograr la suficiencia financiera de las entidades locales, garantía constitucional de su funcionamiento y de la viabilidad económica de su actividad, de cara a sus administrados y a aquellas personas físicas o jurídicas con las que entablen relaciones contractuales o, en general, de índole económica.

III.-MODIFICACIONES PROPUESTAS

El informe del Técnico de Gestión Tributaria y del Tesorero Municipal de 19 de octubre de 2015 propone las siguientes modificaciones:

"**PRIMERO.- APROBAR** provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.-A la Ordenanza Fiscal nº 2, Impuesto sobre Bienes Inmueble se establece la siguiente redacción del artículo 6 y 7, Tipo de gravamen y bonificaciones:

A) Al artículo 6, tipos de gravamen cuya nueva redacción será la siguiente:

1.- el tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,42 por ciento.

B) Al artículo 7, la tabla del apartado b) del artículo 7.4, cuya nueva redacción será la siguiente

	Hasta 300.000 € de valor catastral	*A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral*	*A partir de 600.000 € de valor catastral*
Hasta 6 hijos	*50 por ciento*	*40 por ciento*	*20 por ciento*
De 7 a 8 hijos	*60 por ciento*	*45 por ciento*	*25 por ciento*
Más de 8 hijos	*90 por ciento*	*60 por ciento*	*30 por ciento*

C) Al artículo 7 la nueva redacción del punto 5 será la siguiente:

"5. A). Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan

instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m.2 por cada 100 m.2 de superficie construida.

B). La bonificación será del 40 por ciento si simultáneamente a la instalación de esos sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol.

En estos casos, será exigible que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m.2 de superficie construida.

C). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

D). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

E). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto"

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 4, 5 y 6 correspondientes a bonificaciones y base imponible:

A) Al artículo 4 apartado 1) punto c) la redacción será la siguiente:

"c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Ayuntamiento de
Majadahonda
Concejalía de Hacienda,
Desarrollo Económico y
Festejos
Intervención

JPM/RFH 688/2015

Gestión Tributaria 2015

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio."

B) Al apartado a) del artículo la redacción será la siguiente:

"Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y lo realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado"

C) Se introduce un apartado c) al artículo 5 cuyo texto es el siguiente.

d) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

D) Al artículo 6 punto 3 la redacción sería la siguiente:

"3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en el apartado 2 anterior, se aplicará el porcentaje anual siguiente:

a) Período de uno hasta 5 años:3,5
b) Período de hasta 10 años: 3,5
c) Período de hasta 15 años: 3,2
d) Período de hasta 20 años: 3,0

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1. El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3. Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme

a la regla 2ª, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado."

3º.-A la Ordenanza Fiscal General se establece la siguiente redacción del artículo 20 correspondiente a bonificaciones y exenciones:

"Artículo 20

No se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, Pactos o Tratados Internacionales. La Ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

Se establece una bonificación del 4 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera con el límite de 60 € por recibo.

La presente bonificación no será de aplicación, desde el momento en que puestos los recibos al cobro, no se efectúe el pago dentro de su periodo voluntario mediante el procedimiento de domiciliación bancaria establecida."

SEGUNDO.-EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2015.

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

CUARTO- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

En relación con las modificaciones propuestas, se informa lo siguiente:

El ***Impuesto sobre Bienes Inmuebles*** es un impuesto directo, real, de gravamen patrimonial que, como ya se ha dicho, tiene carácter obligatorio. Su gestión es compartida, de forma que la denominada gestión catastral y la inspección corresponden a los órganos competentes de la Administración del Estado (Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda) y la gestión tributaria, que comprende las funciones de liquidación, recaudación, revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria, así como las funciones de reconocimiento y denegación de bonificaciones y

Ayuntamiento de
Majadahonda
Concejalía de Hacienda,
Desarrollo Económico y
Festejos
Intervención

exenciones, corresponden a los Ayuntamientos.

La anterior distribución competencial respecto a la gestión del impuesto tiene igualmente su reflejo en las distintas competencias que las Administraciones involucradas ostentan respecto al establecimiento de los elementos o requisitos necesarios para su liquidación. Así este Ayuntamiento puede fijar, por medio de la correspondiente ordenanza fiscal, entre otras cosas, los **tipos de gravamen**, dentro de los límites establecidos en el artículo 72 TRLRHL.

Sobre el ***Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana,*** dispone el artículo 104 del TRLRHL que el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos. Además es un impuesto de carácter potestativo que, en caso de acordar su imposición, sus elementos deben ser regulados mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Las ***bonificaciones y exenciones*** de la Ordenanza Fiscal General, se ajustan a lo que determina la normativa respecto a este tipo de ordenanzas.

Por tanto, a juicio de esta Intervención, las modificaciones propuestas por el Sr. Tesorero respetan los límites establecidos en la Ley.

IV- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

El **TRLHL**, en su artículo 17 fija el procedimiento para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Este procedimiento se estructura en dos fases:

- **Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales:**

  Para la adopción del acuerdo provisional es necesario el voto favorable de la mayoría del Pleno la Corporación, no requiriéndose mayoría cualificada alguna, tras la modificación de la **LBRL** por la **Ley 57/2003 de Modernización del Gobierno Local**.

  El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la

Entidad durante treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Ley recoge además de la exposición pública en el tablón de anuncios, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

a) General: Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial.

b) Especial: Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

- **Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos:**

Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los acuerdos y los textos definitivos de las Ordenanzas Fiscales, aprobados expresa o tácitamente, han de ser publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 del TRLHL ordena a las entidades locales con población superior a 20.000 habitantes que las Ordenanzas Fiscales sean editadas por las mismas y, en todo caso, que se faciliten copias a quienes lo soliciten.

- **Entrada en vigor:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la **LBRL**, y en el artículo 17.4 del TRLHL:

Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley, comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor y permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas o, en su

Ayuntamiento de
Majadahonda
Concejalía de Hacienda,
Desarrollo Económico y
Festejos
Intervención

JPM/RFH 688/2015

Gestión Tributaria 2015

defecto, hasta su derogación expresa.

- **Impugnación de los acuerdos:**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLHL, contra los acuerdos definitivos de aprobación de Ordenanzas fiscales y sus respectivos textos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

- **Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:**

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LBRL, en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

Majadahonda, 19 de octubre de 2015

El Interventor,

Fdo.: Julio Prinetti Márquez

Ayuntamiento de
Majadahonda

Concejalía de Economía y
Hacienda

Gestion Tributaria

DILIGENCIA

ASUNTO: *EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2016*

Por la presente se hace constar que el expediente de referencia es copia fiel de su original. Consta de 4 documentos y 37 páginas.

Majadahonda, 19 de Octubre de 2015

El Técnico de Gestion Tributaria

Fdo.: Leandro Fernandez Rivas